



CUERPO DE BOMBEROS DE GUALACEO

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES

Objeto de Contratación	ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE RESPIRACIÓN AUTÓNOMA PARA OPERACIONES CONTRA INCENDIOS Y ATMÓSFERAS PELIGROSAS	
Fecha:	20/05/2026	
Funcionario responsable de la Necesidad:	Nombre del funcionario responsable:	Cargo del funcionario:
	Tnlgo. PMd. Sargento (B) Luis Serrano Encalada Tnlgo. PMd. Sargento (B) Fredy Cuji Torres	Bombero 2

Instrucciones: El técnico del área requirente deberá llenar el presente documento que contiene las especificaciones técnicas de los bienes que desea contratar, de conformidad con los Art. 72, 74 y 77 del Reglamento General de la LOSNCP.

1. Antecedentes

El área requirente debe detallar los antecedentes de la presente contratación.

Que, el artículo 276 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público (COESCOP) determina entre las funciones de los Cuerpos de Bomberos: ejecutar los servicios de prevención, protección y extinción de incendios, así como socorrer en desastres naturales y emergencias, además de realizar acciones de salvamento;

Que, el Cuerpo de Bomberos de Gualaceo es una institución de derecho público creada mediante Acuerdo Ministerial No. 00781;

Que, mediante publicación en el Registro Oficial No. 413 de fecha 10 de enero de 2015, el Consejo Nacional de Competencias expidió la regulación para el ejercicio de la competencia de gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales;

Que, el personal operativo del Cuerpo de Bomberos de Gualaceo ejecuta actividades relacionadas con combate de incendios estructurales, rescate y atención de emergencias en atmósferas peligrosas, ambientes contaminados y espacios con presencia de humo, gases tóxicos o deficiencia de oxígeno, siendo indispensable contar con equipos de respiración autónoma que garanticen la seguridad y protección del personal bomberil;

Que, mediante Informe Técnico de Necesidad de Adquisición de Equipos de Respiración Autónoma para Operaciones contra Incendios y Atmósferas Peligrosas, de fecha 05 de mayo de 2026, suscrito por el Tnlgo. PMd. Sargento (B) Luis Serrano Encalada y el Tnlgo. Sargento (B) Fredy Cuji Torres, se identificó la necesidad institucional de renovar los equipos de respiración autónoma existentes, considerando su antigüedad, estado actual, desgaste operativo y limitaciones técnicas, así como los riesgos operacionales asociados al personal que interviene en emergencias;

Que, mediante Memorándum No. CBG-J-2026-258, de fecha 06 de mayo de 2026, la Jefatura del Cuerpo de Bomberos de Gualaceo aprobó en su totalidad el Informe Técnico de Necesidad presentado, disponiendo dar continuidad a la etapa preparatoria del proceso de adquisición y proceder con la elaboración de las especificaciones técnicas y demás documentación habilitante conforme a la normativa legal vigente aplicable a la contratación pública;

Que, la adquisición de equipos de respiración autónoma se encuentra contemplada dentro del Plan Operativo Anual (POA) 2026 y del presupuesto institucional aprobado para el ejercicio fiscal 2026;

Que, si bien en el Informe Técnico de Necesidad de Adquisición de Equipos de Respiración Autónoma para Operaciones contra Incendios y Atmósferas Peligrosas, de fecha 05 de mayo de 2026, se establecen cantidades estimadas de requerimiento institucional, en el presente formulario de especificaciones técnicas se considerarán las cantidades que pueden ser cubiertas conforme a la disponibilidad presupuestaria institucional vigente para el ejercicio fiscal 2026;

Por lo expuesto, se determina la necesidad institucional de realizar la ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE RESPIRACIÓN AUTÓNOMA PARA OPERACIONES CONTRA INCENDIOS Y ATMÓSFERAS PELIGROSAS, con la finalidad de fortalecer la capacidad operativa institucional y garantizar la seguridad del personal bomberil durante la atención de emergencias.

2. Marco Legal

Enumerar la normativa Nacional, Regional o local que garantice la aplicación de normas acorde a la materia.

En cumplimiento de:

Constitución del Ecuador

Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Art. 227.- La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Art. 229.- Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público.

Art. 233.- Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos.

Art. 238.- Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.

Art. 288.- Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en

particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas.

Art. 389.- El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad.

Código Orgánico de Organización Territorial – COOTAD

Art. 5.- Autonomía. - La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional.

(...) La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley.

La autonomía financiera se expresa en el derecho de los gobiernos autónomos descentralizados de recibir de manera directa predecible, oportuna, automática y sin condiciones los recursos que les corresponden de su participación en el Presupuesto General de Estado, así como en la capacidad de generar y administrar sus propios recursos, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución y la ley

Art. 140.- Ejercicio de la competencia de gestión de riesgos. - La gestión de riesgos que incluye las acciones de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia, para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico que afecten al territorio se gestionarán de manera concurrente y de forma articulada por todos los niveles de gobierno de acuerdo con las políticas y los planes emitidos por el organismo nacional responsable, de acuerdo con la Constitución y la ley.

Los gobiernos autónomos descentralizados municipales adoptarán obligatoriamente normas técnicas para la prevención y gestión de riesgos en sus territorios con el propósito de proteger las personas, colectividades y la naturaleza, en sus procesos de ordenamiento territorial.

La gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, que de acuerdo con la Constitución corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, se ejercerá con sujeción a la ley que regule la materia.

Para tal efecto, los cuerpos de bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, quienes funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa, observando la ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos.

COESCOP - Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público

Art. 274.- Naturaleza. - Los Cuerpos de Bomberos son entidades de derecho público adscritas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos, que prestan el servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, así como de apoyo en otros eventos adversos de origen natural o antrópico. Así mismo efectúan acciones de salvamento con el propósito de precautelar la seguridad de la ciudadanía en su respectiva circunscripción territorial.

Art 276.- Funciones. - Los Cuerpos de Bomberos en las circunscripciones territoriales cantonales y metropolitanas tienen las siguientes funciones:

1. Ejecutar los servicios de prevención, protección y extinción de incendios, así como socorrer en desastres naturales y emergencias, además de realizar acciones de salvamento;
2. Actuar, según los protocolos establecidos para el efecto, en forma coordinada con los diferentes órganos del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos;
3. Estructurar y ejecutar campañas de prevención y control de desastres naturales o emergencias, orientadas a la reducción de riesgos, en coordinación con el ente rector nacional;
4. Diseñar y ejecutar planes y programas de capacitación para prevenir y mitigar los efectos de desastres naturales y emergencias, en coordinación con los Gobiernos Autónomos Descentralizados metropolitanos o municipales y con el ente rector nacional de gestión de riesgos;
5. Incentivar la participación, involucrar a la comunidad y realizar campañas para la prevención y reacción adecuada ante riesgos naturales y antrópicos; y,
6. Cumplir y hacer cumplir las leyes y demás normativa vigente en el ámbito de sus competencias.

Ley Orgánica Contraloría General del Estado

Art. 54.- Responsabilidad en los procesos de estudio, contratación y ejecución.- Las autoridades, dignatarios, funcionarios y servidores que tengan a su cargo la dirección de los estudios y procesos previos a la celebración de los contratos públicos, tales como de construcción, provisión, asesoría, servicios, arrendamiento, concesiones, delegaciones, comodato y permuta, serán responsables por su legal y correcta celebración; y aquellos a quienes correspondan las funciones de supervisión, control, calificación o dirección de la ejecución de los contratos, serán responsables de tomar todas las medidas necesarias para que sean ejecutadas con estricto cumplimiento de las estipulaciones contractuales, los programas, costos y plazos previstos.

Ley de Defensa Contra Incendios

Artículo. 51.- Los contratos que celebren los Cuerpos de Bomberos se sujetarán a la Ley de Contratación Pública.

Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública

Art. 23.- Estudios.- Antes de iniciar un procedimiento precontractual, de acuerdo con la naturaleza de la contratación, la entidad contratante deberá contar con los estudios y diseños completos, definitivos y actualizados, planos y cálculos, especificaciones técnicas o términos de referencia, análisis de precios unitarios -APUS- de ser el caso, presupuesto referencial y demás información necesaria para la contratación, debidamente aprobados por las instancias correspondientes. Quienes hubieren participado en la elaboración de los estudios, en la época en que estos se contrataron y aprobaron, tendrán responsabilidad solidaria junto con los consultores o contratistas, si fuere el caso, por la validez de sus resultados y por los eventuales perjuicios que pudieran ocasionarse en su posterior aplicación. Los contratistas y servidores que elaboren los estudios serán responsables de informar oportunamente al administrador del contrato de obra, previa solicitud de este y en el término máximo de quince (15) días contados desde la notificación, sobre la existencia de justificación para suscribir contratos complementarios, órdenes de trabajo y diferencias en cantidades de obra que superen el quince por ciento (15%) del valor del contrato principal. En caso de incumplir con el plazo señalado, o no informar al administrador de contrato de obra, serán sancionados de conformidad como determine la Ley. En el caso de la modalidad contractual ingeniería, procura y construcción, el nivel de estudios será de diseños e ingeniería

básica o conceptual de acuerdo con las disposiciones del Reglamento General a la presente Ley. La entidad contratante será la responsable de definir adecuadamente el objeto de contratación, y de elegir el procedimiento de contratación más adecuado para la obtención del mejor costo de la contratación.

Los estudios previos para los procedimientos de contratación serán elaborados preferentemente por técnicos especializados del área requirente de la entidad contratante, quienes asumirán la responsabilidad de asegurar que dichos estudios cumplan con las normas técnicas y de calidad aplicables al objeto contractual. En caso de que el área requirente no cuente con personal técnico especializado, la máxima autoridad o su delegado dispondrá su elaboración a los técnicos de otras unidades de la misma entidad que acrediten conocimientos suficientes y experiencia relacionada con la materia del contrato. Solo en ausencia debidamente justificada de personal técnico especializado en toda la entidad contratante, se podrá contratar estudios previos mediante consultoría, conforme a lo establecido en esta Ley y su Reglamento.

Reglamento a la Ley de Defensa Contra Incendios

El Artículo 1 del Reglamento de la Ley de Defensa Contra Incendios manifiesta que los Cuerpos de Bomberos de la República son organismos de derecho público, eminentemente técnicos, al servicio de la sociedad ecuatoriana, destinados específicamente a defender a las personas socorrer en catástrofes o siniestros y efectuar acciones de salvamento.

En concordancia con el Art. 3 y 276 del COESCOP, las funciones de los organismos de seguridad ciudadana, protección interna y orden público son las operaciones coordinadas para el control del espacio público, prevención, protección, apoyo, coordinación, socorro, rescate, atención pre hospitalaria, acciones de salvamento y en general respuesta ante desastres y emergencias

Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública

Artículo 62.- Fase preparatoria.- El objetivo de la fase preparatoria es identificar lo que se va a contratar, con la finalidad de satisfacer y cumplir con los objetivos, metas y demandas institucionales, de acuerdo con las competencias y atribuciones, de la entidad contratante.

Artículo 65.- Determinación de la necesidad y análisis de mejor valor por dinero.- La determinación de la necesidad incorporará un análisis de beneficio, eficiencia o efectividad, considerando la necesidad y la capacidad institucional instalada, lo cual se plasmará en el informe de necesidad de contratación, que será elaborado por la unidad requirente, previo a iniciar un procedimiento de contratación. Además, incorporará un análisis preliminar de mejor costo por dinero, orientado a definir la estrategia de adquisición más adecuada, considerando los atributos que contribuyan a maximizar los resultados del gasto público durante el ciclo de vida del bien, obra o servicio. Para los supuestos de contratación bajo la modalidad contractual ingeniería, procura y construcción la determinación de necesidad deberá incluir un análisis de los requisitos mencionados en el tercer inciso del artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 68.- Principio de calidad.- De conformidad con lo que establece el numeral 25 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 31 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, los estudios previos orientarán la adquisición del objeto de contratación a la obtención de productos que cumplan estándares de calidad y conformidad que permitan satisfacer las necesidades de la entidad contratante. Estas mismas disposiciones serán aplicables a los productos disponibles en el Catálogo Electrónico, para lo cual el SERCOP tiene la obligación de determinar la idoneidad y calidad de estos previo a la suscripción de los convenios marcos con los proveedores.

Artículo 69.- Principio de vigencia tecnológica.- En virtud del principio de vigencia tecnológica, se debe garantizar las condiciones de calidad necesarias de acuerdo con los avances científicos y tecnológicos existentes, a fin de que determinados bienes adquiridos por la entidad contratante cumplan de manera efectiva con su finalidad, en condiciones de perfecto funcionamiento, desde el primer día de adquiridos hasta el último de su vida útil. Para tal efecto, en las contrataciones de adquisición de bienes, que no consten en el Catálogo Electrónico, las entidades contratantes, de manera obligatoria determinarán en los pliegos y el contrato, los requisitos y condiciones necesarios que deberán cumplir los oferentes, con la finalidad de garantizar el principio de vigencia tecnológica. La vigencia tecnológica podrá materializarse a través de mantenimientos preventivos, correctivos, reposición de bienes, recompra, garantía técnica, entre otros.

Artículo 70.- Relación contrato principal y vigencia tecnológica.- Para la determinación del presupuesto referencial e inicio de la contratación se deberá incluir únicamente el costo del bien. Las entidades contratantes deberán cumplir con todas las obligaciones que, producto de la vigencia tecnológica, enfocado al principio de mejor valor por dinero, se deban efectuar con posterioridad a la entrega de los bienes y que tengan costo adicional; para lo cual deberán obtener previamente la respectiva certificación presupuestaria, y planificar oportunamente los plazos de ejecución de dichas obligaciones. El valor de los mantenimientos que se realicen en función a la vida útil del bien se comprometerá con cargo la garantía técnica que emita el contratista. En el caso de la prestación de los servicios de mantenimiento preventivo, las entidades contratantes deberán cancelar los valores correspondientes, que desglosarán el valor de la mano de obra y el valor de repuestos, una vez que se ha recibido a satisfacción el servicio y contra la presentación de la correspondiente factura. Para la prestación de los servicios de mantenimiento correctivo, las entidades contratantes deberán cancelar los valores correspondientes, una vez que se ha recibido a satisfacción el servicio y contra la presentación de la factura, salvo que el desperfecto corresponda a defectos de fábrica del bien. No se requerirá efectuar procedimiento precontractual alguno para cubrir los costos adicionales de mantenimiento preventivo y correctivo que se requieran producto de la vigencia tecnológica.

Artículo 74.- Análisis de mejor valor por dinero.- El principio de mejor valor por dinero se aplicará de forma transversal en todos los procedimientos de contratación pública, orientado a la planificación, selección del procedimiento, evaluación de ofertas y ejecución contractual. Para definir la estrategia de adquisición, la entidad contratante deberá realizar un análisis que identifique la alternativa que permita maximizar los resultados del gasto público, considerando no solo el precio, sino también otros atributos relevantes como la calidad, sostenibilidad, innovación, costos del ciclo de vida, desempeño y funcionalidad. En los términos de referencia y/o especificaciones técnicas, según corresponda, se deberá incluir el análisis para definir la estrategia de adquisición que incluya cómo evaluar la opción que permita obtener mejor valor por dinero. Sin perjuicio de lo anterior, para la selección entre los procedimientos de Subasta Inversa Electrónica y Licitación, la entidad contratante deberá determinar, al menos: i) Si los bienes o servicios son estandarizados y de adquisición frecuente; ii) Si existe un mercado competitivo de proveedores calificados; y, iii) Si el precio refleja por sí solo el mejor valor por dinero o si deben priorizarse otros atributos. Cuando el precio más bajo y el mercado competitivo representen el mejor valor por dinero, se aplicará Subasta Inversa Electrónica; en caso contrario, Licitación. Para las contrataciones de obra siempre se optará por el procedimiento de Licitación. En el análisis de mejor valor por dinero deberá observarse de forma estricta lo previsto en la Ley y en el presente Reglamento sobre el ejercicio de las potestades discrecionales en materia de contratación pública. El SERCOP expedirá los instructivos y/o metodologías necesarias para la implementación y operativización del principio rector de mejor valor por dinero.

Artículo 76.- Formulación de las especificaciones técnicas y términos de referencia.- Antes de iniciar un procedimiento de contratación pública, la entidad contratante deberá contar con las

especificaciones técnicas de los bienes o rubros requeridos; o, los términos de referencia para servicios, incluidos los de consultoría, de conformidad con lo que establezcan los análisis, diseños, diagnósticos, o estudios con los que, como condición previa, debe contar la entidad contratante. Se entenderá como especificación técnica, a las características fundamentales que deberán cumplir los bienes o rubros requeridos, mientras que los términos de referencia constituirán las condiciones específicas bajo las cuales se desarrollará la consultoría o se prestarán los servicios. La contratación de servicios incluido consultoría estará sujeta a la formulación de términos de referencia. No obstante, atendiendo a la naturaleza del servicio requerido, se podrán incorporar adicionalmente especificaciones técnicas relativas a los bienes necesarios para su ejecución, siempre y cuando no se modifique el objeto de contratación, por tanto, esta variación solo podrá repotenciar o mejorar el objeto de contratación previamente delimitado. Artículo

77.- Especificaciones técnicas.- Para la elaboración de las especificaciones técnicas se considerará lo siguiente: Deben ser claras, completas e inequívocas; no deben presentar ambigüedades, ni contradicciones que puedan propiciar diferentes interpretaciones en una misma disposición, ni indicaciones parciales. 1. Para el caso de bienes, se establecerán en función de las propiedades de su uso y empleo, así como de sus características fundamentales, requisitos funcionales o tecnológicos, atendiendo los conceptos de capacidad, calidad y/o rendimiento, y de sostenibilidad en lo que fuera aplicable, para los que, de existir, se utilizarán rasgos técnicos, requisitos, símbolos y términos estandarizados; 2. No se podrá hacer referencia a marcas de fábrica o de comercio, nombres o tipos comerciales, patentes, derechos de autor, diseños o tipos particulares, ni a determinados orígenes, productores o proveedores. Excepcionalmente, y de manera justificada, se podrá hacer dichas referencias para: la adquisición de repuestos o accesorios; y, en las contrataciones que impliquen el desarrollo o mejora de tecnologías ya existentes en la entidad contratante, como la utilización de patentes o marcas exclusivas o tecnologías que no admitan otras alternativas técnicas, en los casos que sea aplicable, la entidad hará constar en el pliego la expresión "o equivalente" u otra similar; En este caso, la entidad contratante deberá publicar la información respecto a la tecnológica existente y/o maquinaria, la cual deberá plasmarse en un informe técnico debidamente suscrito, el cual será publicado como información relevante. 3. Para el caso de obras, se establecerán para cada uno de los rubros y materiales del proyecto, atendiendo los aspectos de diseño y constructivos. Exceptúese de esta disposición, los contratos de obra bajo la modalidad ingeniería, procura y construcción donde las especificaciones técnicas se basarán solamente en las normas o reglamentos técnicos nacionales, y en ausencia de estos, en los instrumentos internacionales similares, en lo que fuera aplicable. 4. Las especificaciones técnicas se basarán en las normas o reglamentos técnicos nacionales, y en ausencia de estos, en los instrumentos internacionales similares, en lo que fuera aplicable; 5. No se podrá establecer o exigir especificaciones, condicionamientos o requerimientos técnicos que no pueda cumplir la oferta nacional, salvo justificación funcional debidamente motivada; y, 6. Las especificaciones técnicas se establecerán con relación exclusiva a los bienes o rubros de obras integrantes del objeto del procedimiento y no con relación a los proveedores. 7. Las especificaciones técnicas deberán contener como mínimo en el caso de que corresponda lo siguiente: a) Alcance; b) Plazo de ejecución: parciales y/o total; c) Personal técnico/equipo de trabajo/recursos según corresponda, y de ser pertinente; d) Forma y condiciones de pago; e) Lugar de entrega; f) Multas; g) Obligaciones de las partes; h) Garantías técnicas, en el caso que aplique; y, i) Parámetros evaluación y calificación según corresponda.

Artículo 351.- Garantía técnica en aplicación del principio de vigencia tecnológica.- En cumplimiento del principio de vigencia tecnológica, en el caso de la adquisición o arrendamiento de bienes tecnológicos, se establecerá de manera obligatoria el otorgamiento de garantías técnicas por parte del fabricante, por intermedio de su representante, distribuidor, vendedor autorizado o proveedor. Las entidades contratantes establecerán de manera obligatoria la

reposición de los bienes en aplicación de la garantía técnica, ya sea por defecto de fábrica o por mal funcionamiento durante su operación. La reposición podrá ser: a) Reposición temporal Comprende la entrega inmediata de un bien de las mismas o mayores características o especificaciones técnicas hasta la reposición definitiva; y, b) Reposición definitiva Operará en el caso en que el bien deba ser reemplazado por uno nuevo de iguales o mayores características o especificaciones técnicas, siempre y cuando no se trate de un daño derivado del mal uso u operación.

3. Justificación.

El área requirente deberá exponer las justificaciones para la presente adquisición. Podrá detallar estadísticas, informes o cualquier recurso que creyera conveniente.

El Cuerpo de Bomberos de Gualaceo, en cumplimiento de sus competencias institucionales relacionadas con la prevención, protección, socorro y extinción de incendios, mantiene operaciones permanentes de atención de emergencias que involucran exposición a humo, gases tóxicos, atmósferas peligrosas y ambientes con deficiencia de oxígeno, situaciones que representan un alto riesgo para la integridad física y salud del personal operativo.

Los equipos de respiración autónoma constituyen un elemento indispensable de protección personal para el combate de incendios estructurales, rescate en espacios confinados y demás emergencias donde exista contaminación atmosférica, permitiendo al personal bomberil desarrollar sus actividades de forma segura y eficiente.

Conforme consta en el Informe Técnico de Necesidad de Adquisición de Equipos de Respiración Autónoma para Operaciones contra Incendios y Atmósferas Peligrosas, de fecha 05 de mayo de 2026, se evidenció que parte de los equipos actualmente utilizados por la institución presentan antigüedad, desgaste operativo y limitaciones técnicas derivadas del uso continuo en emergencias, afectando la disponibilidad y confiabilidad del equipamiento de protección respiratoria.

Dentro del análisis técnico efectuado en el referido informe se determinó que existen equipos con antigüedad de hasta más de 20 años, presentando en general un estado operativo regular. Asimismo, una parte significativa del equipamiento corresponde a sistemas de 2216 PSI, los cuales poseen menor capacidad de aire y menor tiempo de autonomía en comparación con equipos de mayor presión de trabajo utilizados actualmente para operaciones contra incendios y atmósferas peligrosas.

El análisis técnico concluye que estas condiciones generan mayor riesgo para el personal operativo durante la atención de emergencias, disminuyen el tiempo de permanencia en ambientes peligrosos y aumentan la probabilidad de fallas durante intervenciones en condiciones críticas.

De igual manera, dentro de la conclusión del Informe Técnico de Necesidad se establece que los equipos de respiración autónoma actualmente disponibles presentan un alto nivel de antigüedad, desgaste y limitaciones técnicas, lo cual no garantiza condiciones óptimas de seguridad para su uso en emergencias.

En consecuencia, se determina la necesidad de adquisición de nuevos equipos de respiración autónoma con presión de trabajo de 4500 PSI, junto con sus respectivos cilindros y máscaras de respaldo, con el fin de garantizar la seguridad del personal y la eficiencia en la atención de emergencias.

La renovación y fortalecimiento del equipamiento operativo permitirá mejorar las condiciones de seguridad del personal bomberil, reducir riesgos durante las intervenciones y garantizar una respuesta adecuada ante emergencias que involucren incendios, materiales peligrosos o atmósferas contaminadas.

Adicionalmente, la adquisición de los equipos de respiración autónoma se encuentra contemplada dentro del Plan Operativo Anual (POA) 2026 y del presupuesto institucional aprobado para el

ejercicio fiscal 2026, constituyéndose en una necesidad prioritaria para fortalecer la capacidad operativa institucional y garantizar la continuidad de los servicios de emergencia brindados a la ciudadanía.

4. Objetivo General.

Adquirir equipos de respiración autónoma para operaciones contra incendios y atmósferas peligrosas, con la finalidad de fortalecer la capacidad operativa del Cuerpo de Bomberos de Gualaceo y garantizar la seguridad y protección del personal operativo durante la atención de emergencias.

5. Objetivos Específicos.

Detallar por lo menos dos (2).

- Fortalecer el equipamiento operativo destinado a la atención de incendios estructurales, rescates y emergencias en atmósferas peligrosas.
- Mantener equipos de respiración autónoma disponibles y operativos en las unidades vehiculares y áreas de almacenamiento institucional para una respuesta inmediata ante emergencias.
- Mejorar las condiciones de seguridad en las operaciones bomberiles que involucren presencia de humo, gases tóxicos o ambientes con deficiencia de oxígeno.
- Renovar progresivamente el equipamiento de protección respiratoria institucional que presenta desgaste operativo y limitaciones técnicas derivadas del uso continuo

6. Análisis de mejor Valor por Dinero

Se lo realizará en cumplimiento de los Art. 65 y 74 del RGLOSNCp.

El análisis de mejor valor por dinero para la presente adquisición se realizará en cumplimiento de lo establecido en los artículos 65 y 74 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (RGLOSNCp), considerando criterios de calidad, vida útil, cumplimiento de especificaciones técnicas, garantía, disponibilidad de repuestos, soporte técnico y funcionalidad operativa de los equipos de respiración autónoma requeridos por la institución. La evaluación priorizará las ofertas que cumplan íntegramente con las especificaciones técnicas requeridas por la entidad contratante, seleccionando aquella que represente el mejor costo-beneficio y el precio más conveniente para la institución, garantizando seguridad, confiabilidad, eficiencia operativa y optimización de los recursos públicos.

7. Características técnicas de los bienes:

Indicar con precisión el tipo de especificaciones técnicas para la presente adquisición, las mismas que pueden ser de tres tipos:

.- **Especificaciones técnicas mínimas.**- Donde los proveedores tienen la libertad para ofertar bienes de mejores características.

.- **Especificaciones técnicas precisas.**- Donde los proveedores deben sujetarse estrictamente a las características técnicas exigidas por la entidad contratante, no podrán ofertar bienes de mejores características, debido a razones técnicas justificadas.

.- **Rangos de aceptación.**- La entidad puede determinar rangos de aceptación dentro de los cuales se aceptarán las ofertas.

EQUIPOS DE RESPIRACIÓN AUTÓNOMA PARA OPERACIONES CONTRA INCENDIOS Y ATMÓSFERAS PELIGROSAS CON CÁMARA TÉRMICA.			CANTIDAD 2
ÍTEM	COMPONENTE	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS	
1	NORMATIVA	- El equipo de respiración autónoma deberá cumplir con aprobación vigente del Instituto Nacional para la Seguridad y Salud Ocupacional (NIOSH), bajo la norma 42 CFR Parte 84. - El equipo deberá cumplir con los requisitos aplicables de la NFPA 1970:2025 para SCBA de circuito abierto para servicios de emergencia. - El sistema PASS deberá cumplir con los requisitos aplicables de la NFPA 1970:2025	
2	MÁSCARA	- La máscara deberá estar disponible mínimo en tallas S, M y L, debiendo el proveedor realizar tallaje personalizado al personal designado por la institución. - Deberá contar con lente panorámico de amplio campo visual, resistente a impactos, altas temperaturas y empañamiento. - Deberá estar equipada con diafragma mecánico que permita aumentar la claridad del habla. - El sello facial deberá estar fabricado en material hipoalergénico resistente al calor y llama. - El sistema de arnés de cabeza deberá contar con mínimo cuatro puntos de ajuste y estar fabricado en material resistente al fuego. - Deberá contar con sistema visual integrado en el regulador para monitoreo de presión y alarmas del SCBA visible para el usuario. - La máscara no debe tener ningún componente electrónico para reducir el peso y fatiga del usuario. - El diseño deberá ofrecer baja resistencia respiratoria y permitir una adecuada descontaminación y limpieza.	
3	REGULADOR	- El regulador deberá conectarse a la máscara mediante sistema de conexión rápida y segura. - El sistema deberá permitir desacople rápido mediante accionamiento sencillo. - El regulador debe estar equipado con un bypass de caudal variable, que se activa en caso de obstrucción o falla del regulador de segunda etapa, permitiendo al usuario abrir la perilla para generar flujo continuo de aire. - Deberá contar con un módulo electrónico para el funcionamiento del sistema visual de información HUD en máscara y sistema electrónico de comunicación verbal. - La manguera deberá ser resistente a altas temperaturas y condiciones de operación contra incendios.	

		• El equipo deberá estar equipado con una membrana de protección en el diafragma que protege la impregnación de agentes químicos, biológicos, radiológicos y nucleares (CBRN)
4	REDUCTOR DE PRESIÓN	• El sistema deberá contar con reductor de presión de alta resistencia para operación en servicios de emergencia. • Deberá incluir alarma audible de baja presión que se active entre el 29 % y el 33 % para una presión de funcionamiento de 4500 psi. • El cuerpo del reductor deberá ser fabricado en material resistente a corrosión, desgaste e impactos. • La conexión del cilindro deberá ser tipo roscada. • Deberá disponer de conexión para suministro de aire de emergencia o intervención rápida y contar con una luz LED sobre la conexión para facilitar la localización.
5	ARNÉS	• El arnés deberá estar fabricado en materiales resistentes al fuego y de fácil limpieza o descontaminación. • Las correas de hombros deberán ser ajustables y contar con sistema antideslizante. • El arnés deberá incorporar elementos retrorreflectivos de alta visibilidad. • La placa posterior deberá facilitar el transporte, colocación y almacenamiento del equipo. • El sistema de fijación del cilindro deberá garantizar una sujeción segura durante las operaciones. • El diseño deberá permitir adecuada movilidad y distribución ergonómica del peso del equipo. • El equipo deberá contar con un sistema visual luminoso integrado al arnés o estructura del SCBA, visible desde distintos ángulos y en condiciones de baja visibilidad, que permita identificar de manera rápida el nivel de presión o aire disponible del cilindro mediante indicadores de colores.
6	SISTEMA DE ENERGÍA	• El equipo deberá contar con sistema centralizado de alimentación para los componentes electrónicos integrados. • El módulo de batería debe ser recargable de ion litio. • El módulo de alimentación debe permitir el registro de datos que graba la información sobre el SCBA.
7	DISPOSITIVO PASS	• El equipo deberá contar con dispositivo PASS integrado. • El sistema deberá proporcionar alarmas visuales y audibles de emergencia y hombre caído. • El módulo de control PASS debe contar con pantalla análoga y pantalla digital LCD a color que suministren información vital del equipo como valores de presión del cilindro, estado de batería, alarmas, temperatura y cálculo de tiempo restante de respiración. • El dispositivo deberá activarse automáticamente durante el uso del SCBA. • El sistema deberá proporcionar información relacionada con presión, alarmas y estado operativo del equipo.

		• El módulo deberá ser resistente a impactos, humedad y condiciones operativas de combate contra incendios.
8	SISTEMA DE COMUNICACIÓN	• El equipo deberá contar con un módulo de amplificación de voz integrado o acoplable al regulador o arnés del SCBA, que permita mejorar la comunicación del usuario durante las operaciones de emergencia. • El sistema de comunicación deberá activarse automáticamente al energizarse el sistema electrónico del SCBA y/o apertura del cilindro. • El módulo deberá proporcionar amplificación clara y audible de la voz del usuario en ambientes de operación contra incendios. • El sistema deberá permitir activación y desactivación mediante botón de control con indicación acústica y/o visual de funcionamiento
9	SISTEMA DE VISUALIZACIÓN TÉRMICA	• El equipo deberá incluir sistema de cámara térmica integrada o acoplable al sistema de control del usuario para operaciones de combate contra incendios. • En caso de incluirse, deberá ser resistente a altas temperaturas, humedad e impactos propios de operaciones bomberiles. • El sistema deberá operar mediante la fuente de alimentación del SCBA o fuente integrada equivalente. • La cámara deberá venir con una configuración establecida de por lo menos 5 paletas de colores distintas, estas deberán poderse personalizar por el usuario mediante software. • La cámara térmica integrada deberá contar con un modo de suspensión para ahorrar energía cuando no esté en posición de uso. • Las medidas de temperatura deberán ser entre 0°C hasta 500°C La distancia de detección deberá ser como mínimo 145 metros
10	CILINDRO	• El cilindro deberá ser para aire comprimido de 4500 psi, con autonomía nominal mínima de 45 minutos. • Deberá estar fabricado en material compuesto de alta resistencia. • El cilindro deberá contar con elementos de visibilidad para operaciones nocturnas o ambientes de baja iluminación. • La válvula deberá incluir manómetro integrado. • La conexión deberá ser tipo roscada.
11	ESTUCHE	• El equipo deberá incluir estuche o sistema de almacenamiento y transporte resistente para protección del SCBA.
12	GARANTÍA	• El fabricante o proveedor deberá otorgar garantía mínima de 5 años contra defectos de fabricación.
13	CERTIFICADOS	• El oferente deberá presentar certificados de cumplimiento de normas NFPA y aprobación NIOSH aplicables al equipo ofertado. • El oferente deberá presentar documento que acredite representación, distribución o autorización comercial vigente emitida por el fabricante.

14	FECHA DE FABRICACIÓN	Los equipos de respiración autónoma y cilindros deberán ser nuevos y de fabricación correspondiente al año de entrega o máximo del año inmediatamente anterior.
EQUIPOS DE RESPIRACIÓN AUTÓNOMA PARA OPERACIONES CONTRA INCENDIOS Y ATMÓSFERAS PELIGROSAS ESTANDAR		CANTIDAD 6
ÍTEM	COMPONENTE	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS
1	NORMATIVA	- El equipo de respiración autónoma deberá cumplir con aprobación vigente del Instituto Nacional para la Seguridad y Salud Ocupacional (NIOSH), bajo la norma 42 CFR Parte 84. - El equipo deberá cumplir con los requisitos aplicables de la NFPA 1970:2025 para SCBA de circuito abierto para servicios de emergencia. - El sistema PASS deberá cumplir con los requisitos aplicables de la NFPA 1970:2025
2	MÁSCARA	- La máscara deberá estar disponible mínimo en tallas S, M y L, debiendo el proveedor realizar tallaje personalizado al personal designado por la institución. - Deberá contar con lente panorámico de amplio campo visual, resistente a impactos, altas temperaturas y empañamiento. - Deberá estar equipada con diafragma mecánico que permita aumentar la claridad del habla. - El sello facial deberá estar fabricado en material hipoalergénico resistente al calor y llama. - El sistema de arnés de cabeza deberá contar con mínimo cuatro puntos de ajuste y estar fabricado en material resistente al fuego. - Deberá contar con sistema visual integrado en el regulador para monitoreo de presión y alarmas del SCBA visible para el usuario. - La máscara no debe tener ningún componente electrónico para reducir el peso y fatiga del usuario. - El diseño deberá ofrecer baja resistencia respiratoria y permitir una adecuada descontaminación y limpieza.
3	REGULADOR	- El regulador deberá conectarse a la máscara mediante sistema de conexión rápida y segura. - El sistema deberá permitir desacople rápido mediante accionamiento sencillo. - El regulador debe estar equipado con un bypass de caudal variable, que se activa en caso de obstrucción o falla del regulador de segunda etapa, permitiendo al usuario abrir la perilla para generar flujo continuo de aire. - Deberá contar con un módulo electrónico para el funcionamiento del sistema visual de información HUD en máscara y sistema electrónico de comunicación verbal. - La manguera deberá ser resistente a altas temperaturas y condiciones de operación contra incendios.

		• El equipo deberá estar equipado con una membrana de protección en el diafragma que protege la impregnación de agentes químicos, biológicos, radiológicos y nucleares (CBRN)
4	REDUCTOR DE PRESIÓN	• El sistema deberá contar con reductor de presión de alta resistencia para operación en servicios de emergencia. • Deberá incluir alarma audible de baja presión que se active entre el 29 % y el 33 % para una presión de funcionamiento de 4500 psi.. • El cuerpo del reductor deberá ser fabricado en material resistente a corrosión, desgaste e impactos. • La conexión del cilindro deberá ser tipo roscada. • Deberá disponer de conexión para suministro de aire de emergencia o intervención rápida y contar con una luz LED sobre la conexión para facilitar la localización.
5	ARNÉS	• El arnés deberá estar fabricado en materiales resistentes al fuego y de fácil limpieza o descontaminación. • Las correas de hombros deberán ser ajustables y contar con sistema antideslizante. • El arnés deberá incorporar elementos retrorreflectivos de alta visibilidad. • La placa posterior deberá facilitar el transporte, colocación y almacenamiento del equipo. • El sistema de fijación del cilindro deberá garantizar una sujeción segura durante las operaciones. • El diseño deberá permitir adecuada movilidad y distribución ergonómica del peso del equipo. • El equipo deberá contar con un sistema visual luminoso integrado al arnés o estructura del SCBA, visible desde distintos ángulos y en condiciones de baja visibilidad, que permita identificar de manera rápida el nivel de presión o aire disponible del cilindro mediante indicadores de colores.
6	SISTEMA DE ENERGÍA	• El equipo deberá contar con sistema centralizado de alimentación para los componentes electrónicos integrados. • El módulo de batería debe ser recargable de ion litio. • El módulo de alimentación debe permitir el registro de datos que graba la información sobre el SCBA.
7	DISPOSITIVO PASS	• El equipo deberá contar con dispositivo PASS integrado. • El sistema deberá proporcionar alarmas visuales y audibles de emergencia y hombre caído. • El módulo de control PASS debe contar con pantalla análoga y pantalla digital LCD a color que suministren información vital del equipo como valores de presión del cilindro, estado de batería, alarmas, temperatura y cálculo de tiempo restante de respiración. • El dispositivo deberá activarse automáticamente durante el uso del SCBA. • El sistema deberá proporcionar información relacionada con presión, alarmas y estado operativo del equipo.

		• El módulo deberá ser resistente a impactos, humedad y condiciones operativas de combate contra incendios.
8	SISTEMA DE COMUNICACIÓN	• El equipo deberá contar con un módulo de amplificación de voz integrado o acoplable al regulador o arnés del SCBA, que permita mejorar la comunicación del usuario durante las operaciones de emergencia. • El sistema de comunicación deberá activarse automáticamente al energizarse el sistema electrónico del SCBA y/o apertura del cilindro. • El módulo deberá proporcionar amplificación clara y audible de la voz del usuario en ambientes de operación contra incendios. • El sistema deberá permitir activación y desactivación mediante botón de control con indicación acústica y/o visual de funcionamiento
9	CILINDRO	• El cilindro deberá ser para aire comprimido de 4500 psi, con autonomía nominal mínima de 45 minutos. • Deberá estar fabricado en material compuesto de alta resistencia. • El cilindro deberá contar con elementos de visibilidad para operaciones nocturnas o ambientes de baja iluminación. • La válvula deberá incluir manómetro integrado. • La conexión deberá ser tipo roscada.
10	ESTUCHE	• El equipo deberá incluir estuche o sistema de almacenamiento y transporte resistente para protección del SCBA.
11	GARANTÍA	• El fabricante o proveedor deberá otorgar garantía mínima de 5 años contra defectos de fabricación.
12	CERTIFICADOS	• El oferente deberá presentar certificados de cumplimiento de normas NFPA y aprobación NIOSH aplicables al equipo ofertado. • El oferente deberá presentar documento que acredite representación, distribución o autorización comercial vigente emitida por el fabricante.
13	FECHA DE FABRICACIÓN	• Los equipos de respiración autónoma y cilindros deberán ser nuevos y de fabricación correspondiente al año de entrega o máximo del año inmediatamente anterior.

CARGADOR Y SISTEMA DE CARGA		CANTIDAD
		1
ÍTEM	COMPONENTE	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS
1	CARGADOR	• El equipo deberá incluir un cargador de carga rápida con capacidad de realizar una carga completa de las baterías en un tiempo máximo de 6 horas. • Deberá incluir estación de carga compacta y portátil. • La estación de carga podrá tener capacidad mínima para carga simultánea de hasta 6 baterías.

CILINDROS DE RESPUESTO PARA EQUIPOS DE RESPIRACIÓN AUTÓNOMA PARA OPERACIONES CONTRA INCENDIOS Y ATMÓSFERAS PELIGROSAS			CANTIDAD 3
ÍTEM	COMPONENTE	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS	
1	CILINDRO	• El cilindro deberá ser para aire comprimido de 4500 psi, con autonomía nominal mínima de 45 minutos. • Deberá ser compatible con los arneses de los equipos de respiración autónoma adquiridos en este proceso. • Deberá estar fabricado en material compuesto de alta resistencia. • El cilindro deberá contar con elementos de visibilidad para operaciones nocturnas o ambientes de baja iluminación. • La válvula deberá incluir manómetro integrado. • La conexión deberá ser tipo roscada.	

MÁSCARA DE RESPUESTO PARA EQUIPOS DE RESPIRACIÓN AUTÓNOMA PARA OPERACIONES CONTRA INCENDIOS Y ATMÓSFERAS PELIGROSAS			CANTIDAD 3
ÍTEM	COMPONENTE	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS	
1	MÁSCARA	• La máscara deberá estar disponible mínimo en tallas S, M y L, debiendo el proveedor realizar tallaje personalizado al personal designado por la institución. • Deberá contar con lente panorámico de amplio campo visual, resistente a impactos, altas temperaturas y empañamiento. • Deberá estar equipada con diafragma mecánico que permita aumentar la claridad del habla. • El sello facial deberá estar fabricado en material hipoalergénico resistente al calor y llama. • El sistema de arnés de cabeza deberá contar con mínimo cuatro puntos de ajuste y estar fabricado en material resistente al fuego. • Deberá contar con sistema visual integrado en el regulador para monitoreo de presión y alarmas del SCBA visible para el usuario. • La máscara no debe tener ningún componente electrónico para reducir el peso y fatiga del usuario. • El diseño deberá ofrecer baja resistencia respiratoria y permitir una adecuada descontaminación y limpieza. • Deberá ser compatible con los arneses de los equipos de respiración autónoma que se están adquiriendo en este proceso	

- La entrega de los equipos adquiridos y la capacitación correspondiente deberán realizarse en el cantón Gualaceo, en la Estación Central y/o Estación Sur del Cuerpo de Bomberos de Gualaceo, previa coordinación con el administrador del contrato.

8. Otros aspectos técnicos que permitan identificar el objeto de contratación:

El técnico del área requirente podrá describir cualquier característica que sea necesaria para que los proveedores puedan comprender cuál es el objeto de contratación que necesita la entidad contratante. De ser el caso podrán adjuntar los anexos que sean necesarios para su mejor precisión.

No aplica

9. Muestras

Solamente cuando sea necesario para poder evaluar las ofertas en base a algo tangible y real, el pedido de muestras deberá ser considerado para aquellos bienes que sean de fácil acceso a los proveedores, y tal situación no afectará el principio de concurrencia, constituyéndose en una barrera de participación. Se deberá detallar la forma de presentación y devolución de las muestras.

No aplica

10. Catálogos o Fichas Técnicas

En los casos que sean necesario la entidad contratante podrá pedir que los proveedores adjunten catálogos o fichas técnicas que respalden y guarden coherencia con el objeto ofertado, lo cual ayudará a clarificar la evaluación de ofertas en la etapa precontractual.

El oferente deberá adjuntar catálogos, fichas técnicas, manuales y/o cualquier documentación técnica emitida por el fabricante que permita verificar el cumplimiento de las especificaciones técnicas requeridas para los equipos de respiración autónoma ofertados.

La documentación presentada deberá guardar coherencia con el objeto ofertado y permitir la validación de características técnicas, componentes, certificaciones, sistemas electrónicos, autonomía, normas aplicables y demás requerimientos establecidos por la entidad contratante.

Asimismo, el oferente deberá incluir enlaces web oficiales del fabricante y/o medios digitales verificables que permitan constatar en internet la información técnica y características de los equipos ofertados.

11. Marca del producto.

.- En caso de ser varios ítems de diferentes marcas se deberá detallar la marca de cada objeto.

No se podrá hacer referencia a marcas de fábrica o de comercio, nombres o tipos comerciales, patentes, derechos de autor, diseños o tipos particulares, ni a determinados orígenes, productores o proveedores. Excepcionalmente, y de manera justificada, se podrá hacer dichas referencias para: la adquisición de repuestos o accesorios; y, en las contrataciones que impliquen el desarrollo o mejora de tecnologías ya existentes en la entidad contratante, como la utilización de patentes o marcas exclusivas o tecnologías que no admitan otras alternativas técnicas, en los casos que sea aplicable, la entidad hará constar en el pliego la expresión "o equivalente" u otra similar, de conformidad con el artículo 77 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

No se establece marca específica para los bienes requeridos. Los oferentes deberán indicar la marca y modelo de los equipos ofertados, los mismos que deberán cumplir con las especificaciones técnicas establecidas por la entidad contratante.

11.1. Justificación de la marca:

Se deberá justificar técnicamente la razón por la cual la entidad contratante solicita una determinada marca, la cual versará exclusivamente por razones de necesidad institucional, como por ejemplo por asuntos de compatibilidad con la tecnología ya existente en la institución.

No Aplica

12. Personal Técnico, Equipo de Trabajo y Recursos requeridos.

Se deberá detallar si es necesario contar con algún tipo de personal técnico o detallar que tipo de recursos es requerido para cumplir con el objeto de esta contratación.

El oferente deberá contar con al menos un técnico autorizado y/o certificado para la realización de mantenimiento preventivo, soporte técnico y atención de garantías de los equipos ofertados, a fin de garantizar la correcta operatividad de los equipos y conservar las garantías emitidas por el fabricante.

13. Experiencia Personal Técnico.

Detallar que tipo de experiencia es requerida del personal técnico para cumplir con la presente contratación, así como debe ser justificada.

No aplica

14. Experiencia General y Específica.

Detallar que tipo de experiencia es requerida para cumplir con la presente contratación, así como debe ser justificada, de conformidad con el Art. 106 del RGLOSNCP.

No aplica

15. Equipo Mínimo.

Enumerar el equipo mínimo necesario para poder cumplir con el objeto de contratación.

No aplica

16. Instalación y calibración:

No aplica

17. Servicio postventa:

El oferente deberá garantizar servicio postventa para los equipos ofertados por un período mínimo de cinco (5) años, el cual deberá incluir soporte técnico, mantenimiento preventivo, atención de garantías y disponibilidad de repuestos.

El proveedor deberá realizar como mínimo un mantenimiento preventivo de los equipos al año posterior a la entrega, sin costo adicional para la entidad contratante.

Asimismo, deberá presentar carta de compromiso de disponibilidad de repuestos y soporte técnico para los equipos ofertados durante la vida útil operativa estimada de los equipos, correspondiente a mínimo quince (15) años.

18. Capacitación:

Considerar el último inciso del Art. 112 de la LOSNCP

El oferente deberá proporcionar capacitación teórica y/o práctica al personal designado por la entidad contratante sobre operación, inspección, limpieza, almacenamiento, verificación funcional y mantenimiento preventivo de los equipos de respiración autónoma.

La capacitación deberá realizarse posterior a la entrega de los equipos y sin costo adicional para la entidad contratante.

19. Transferencia de tecnología

Considerar las reglas de transferencia de tecnología conforme las Condiciones Particulares de los modelos de pliegos de acuerdo al objeto de contratación vinculado con el código CPC que el SERCOP establezca para el efecto

El oferente deberá entregar manuales y/o documentación técnica necesaria para el correcto uso, inspección y mantenimiento preventivo de los equipos ofertados.

Asimismo, deberá presentar carta de distribuidor autorizado o documento emitido por el fabricante que acredite representación, distribución o comercialización autorizada de los equipos ofertados.

20. Vigencia tecnológica

Conforme Decreto Ejecutivo No. 1515 y el Art. 69 del RGLOSNC.

Los equipos de respiración autónoma y cilindros ofertados deberán ser nuevos, sin uso, de tecnología vigente y encontrarse en producción o comercialización por parte del fabricante al momento de la entrega.

Asimismo, los equipos y cilindros deberán ser de fabricación correspondiente al año de entrega o máximo del año inmediatamente anterior.

El oferente deberá garantizar disponibilidad de repuestos, accesorios y/o soporte técnico conforme a la vida útil operativa estimada de los equipos, correspondiente a mínimo quince (15) años.

21.- Garantías.

Detallar que tipo de Garantías requiere para esta contratación.

Considerar los Art. 84, 85, 86, 87 de la LOSNC.

Para la presente contratación se requerirán las siguientes garantías conforme a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública:

- Garantía de fiel cumplimiento, conforme al artículo 85 de la LOSNC.
- Garantía de buen uso del anticipo correspondiente al treinta y cinco por ciento (35%) del valor contractual, conforme al artículo 86 de la LOSNC.
- Garantía técnica, conforme al artículo 87 de la LOSNC.

El oferente deberá presentar garantía técnica mínima de cinco (5) años contra defectos de fabricación de los equipos y/o componentes ofertados, contados a partir de la suscripción del acta entrega recepción.

Durante el período de garantía, el proveedor deberá asumir la reparación y/o reemplazo de componentes que presenten fallas atribuibles a defectos de fabricación, sin costo adicional para la entidad contratante.

Asimismo, la garantía técnica deberá ser emitida por el fabricante, representante, distribuidor o vendedor autorizado y mantenerse vigente conforme a las condiciones establecidas en el contrato y normativa legal aplicable.

22.- Plazo de ejecución

(Recuerde que la unidad de medida del tiempo será en días calendario o plazo)

Considerar las reglas de inicios de plazos contractuales contempladas en el Art. 355 del RGLOSNC.

El plazo de ejecución para la presente contratación será de ciento ochenta (180) días calendario, contados a partir del día siguiente de la notificación por escrito por parte del administrador del contrato respecto de la disponibilidad del anticipo, conforme a lo establecido en el artículo 355 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (RGLOSNC).

22.1. Contado a partir de:	del día siguiente de la notificación por escrito por parte del administrador del contrato respecto de la disponibilidad del anticipo		
22.2. Justificación:	El plazo establecido obedece a que los equipos de respiración autónoma y cilindros requeridos deberán ser nuevos y de fabricación correspondiente al año de entrega o máximo del año inmediatamente anterior, por lo que su fabricación, configuración, importación y entrega se realizará posterior al inicio contractual y disponibilidad del anticipo.		
22.3. Calendario de entregas: aplica exclusivamente si el objeto de contratación es divisible, por consiguiente, se establecen el siguiente cronograma de entregas:			
No. de producto	Detalle de producto	Fecha máxima de entrega	
Producto 1:	UNA SOLA ENTREGA		
Producto 2:			
Producto 3:			
Producto 4:			
Producto 5:			
[...]			
23.- Forma y condiciones de pago:			
.- En caso de otorgar un anticipo el contratista debe tener una cuenta en un banco público, de conformidad con el segundo inciso del Art. 76 del Código Orgánica de Planificación y Finanzas Públicas y el último inciso del Art. 299 de la Constitución de la República del Ecuador.			
.- Considerar el Art. 352 del RGLOSNC.			
a) Contra entrega:		b) Pago por planilla:	c) Otra: Especifique:
d) Anticipo:	X	Porcentaje:	35%
e) Condiciones de pago: La entidad contratante de manera justificada deberá indicar con precisión los requisitos indispensables para proceder con el pago.	La entidad contratante entregará un anticipo correspondiente al treinta y cinco por ciento (35%) del valor total del contrato, previa presentación de la garantía de buen uso del anticipo, conforme a la normativa legal vigente aplicable. El valor restante será cancelado contra entrega total de los equipos de respiración autónoma, previo cumplimiento de las especificaciones técnicas requeridas, suscripción del acta entrega recepción correspondiente y presentación de la documentación habilitante exigida por la entidad contratante.		
f) Documentos habilitantes para el pago: Detallar con precisión los documentos que serán requeridos para proceder con el pago, los mismos que no pueden constituir una dificultad para el pago.	Para proceder con el pago, el contratista deberá presentar la siguiente documentación: • Factura correspondiente. • Acta de entrega recepción debidamente suscrita. • Informe favorable del administrador del contrato. • Garantías correspondientes conforme a lo establecido en el contrato. • Documentación técnica, certificados y manuales requeridos dentro de las especificaciones técnicas		
g) Fecha máxima para entrega de facturas: Consultar al área financiera la fecha hasta la cual se reciben facturas para el trámite de pagos.	La fecha máxima para la entrega de facturas destinadas al trámite de pago será hasta el día 25 de cada mes, conforme a las disposiciones administrativas y financieras institucionales.		

24.- Otro(s) parámetro(s) requerido(s) y analizado(s) por el área requirente.

Enumerar y detallar cualquier parámetro necesario estipular para la presente contratación.

No aplica

25. Firmas de responsabilidad de las especificaciones técnicas:

Elaborado por:	Tnlgo Luis Miguel Serrano Encalada	Elaborado por:	Tnlgo. Fredy Israel Cuji Torres
Cargo:	Bombero Rentado	Cargo:	Bombero Rentado
Código Operador SNCP:	No. SERCOP- OC7HRXjMbA	Código Operador SNCP:	No. SERCOP-c3cBXiuznl
Revisado por:	Ab. Juan Manuel Riquetti T.		
Cargo:	COORDINADOR DE CONTRATACIÓN PÚBLICA (E) No. SERCOP-DyBzxn7iyh		
Código Operador SNCP:	No. SERCOP-DyBzxn7iyh		
Autorizado por:	Capitán (B) Tecnólogo Jaime León Guillén		
Cargo:	SUBINSPECTOR DE ESTACIÓN DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD MEDIANTE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° PJ-2024-005 No. SERCOP-lwE6bCkLjV		
Código Operador SNCP:	No. SERCOP-lwE6bCkLjV		